

SANTIAGO,

23 de mayo 2025

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°233, de 01 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Exenta N°42, de 2 de octubre de 2024, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, modificada por la Resolución Exenta N°49, de 5 de noviembre de 2024, ambas del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario Electrónico N°259613, de 03 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Oficio Ordinario Electrónico N°262267, de 18 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Exenta Ministerial N°78, de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en la Resolución Exenta Ministerial N°1, de 2025, del Ministerio de Energía, que dispone recursos adicionales para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025 y aprueba nuevo listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en los recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones Exentas N°78/2024 y N°1/2025; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151º de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.
2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N°136, de 2024, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio

transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.

3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N°136/2024, la Resolución Exenta N°42, de 02 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, se fijaron los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, la que fue modificada por la Resolución Exenta N°49, de 5 de noviembre de 2024, de este origen.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°42, de 2024, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.889.701 (un millón ochocientas ochenta y nueve mil setecientas un) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares vigente al primer día hábil del mes en que comenzó el período de ingreso de solicitudes, lo que corresponde al día 1 de octubre de 2024. De esta forma, esa Cartera de Estado comunicó con fecha 2 de diciembre de 2024 el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los potenciales beneficiarios a la SEC, y al Ministerio de Energía, a través del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios del cliente indicados por éstos, al momento de ingresar sus solicitudes, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encuentran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del oficio ordinario electrónico N°259613, de fecha 3 de diciembre de 2024, de la SEC, mediante el cual se instruyó que dicha información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica "Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación" ("STAR"), a más tardar el día 6 de diciembre de 2024.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de los medios instruidos en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC, a través de su oficio ordinario electrónico N°262267, de fecha 18 de diciembre de 2024, en adelante "oficio N°262267", remitió a esta Secretaría de Estado los dos listados exigidos por dicha disposición. Dichos listados contienen la información correspondiente a: i) los hogares que cumplen con los requisitos para acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, y ii) los datos de aquellos hogares que no cumplen con los requisitos antes señalados.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Energía mediante su Resolución Exenta N°78, de 27 de diciembre de 2024 -publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2024-, aprobó, en lo pertinente: (i) el monto total máximo de recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2025; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; (iii) el listado de usuarios residenciales asociados a las solicitudes sujetas a financiamiento adicional para ser beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; (iv) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no resultaren beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; y v) el listado de las postulaciones desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2025.

10. Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°1, de 2 de enero de 2025, de este origen - publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de enero de 2025-, se dispuso de recursos adicionales para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025 y se aprobó un nuevo listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios.
11. Que, el artículo 8º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que en contra de la resolución singularizada en los considerandos precedentes, es posible interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.
12. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, un total de 1.240 (mil doscientos cuarenta) recursos de reposición en contra de las Resoluciones Exentas N°78/2024 y N°1/2025, ambas del Ministerio de Energía.
13. Que, conforme lo anteriormente expuesto, corresponde que esta Secretaría de Estado resuelva los antedichos recursos, en particular, respecto de los 28 (veintiocho) recurrentes que se señalan en el resuelvo N°1 del presente acto administrativo, según se detallará a continuación.
14. Que, de los recursos singularizados en el considerando precedente, 11 (once) de los recurrentes señalaron como fundamento de su acción diversas situaciones que apelaban a supuestos errores en la actualización de sus respectivas fichas del Registro Social de Hogares.
15. Que, de los recursos singularizados en el considerando 13, 1 (uno) de los recurrentes señaló que fue beneficiado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, presumiendo que la solicitud del otorgamiento del subsidio transitorio del segundo llamado era automática.
16. Que, de los recursos singularizados en el considerando 13, 1 (uno) de los recurrentes señaló que no se le habrían indicado las fechas para ponerse al día en el pago por consumo eléctrico y que pagó su boleta el día 22 de noviembre de 2024.
17. Que, de los recursos singularizados en el considerando 13, 1 (uno) de los recurrentes señaló como fundamento de su acción que, junto a otros vecinos de la localidad rural de Laguna Verde, en la Región de Valparaíso, se postuló a través de un (1) solo número de cliente privado. En virtud de lo anterior, solicita información respecto a qué puede hacer.
18. Que, para la debida resolución de los argumentos señalados en los considerandos precedentes se debe tener presente que, finalmente en el proceso correspondiente al otorgamiento del subsidio a los consumos de energía eléctrica del primer semestre del año 2025, en razón de la cantidad de recursos disponibles para la presente anualidad y al número de postulaciones recibidas, **el beneficio fue otorgado a todos los hogares postulantes que pertenecieran al Tramo 40, y que además, se encontraran al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo eléctrico**. En dicho sentido, finalmente no fue considerado, el número de prelación o puntaje asignado a cada hogar en dicho proceso, conforme al mecanismo de evaluación, descrito en el artículo 2º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024.
19. Que, a mayor abundamiento, revisados los resultados del proceso para el otorgamiento del subsidio a los consumos de energía eléctrica del primer semestre del año 2025, se ha podido verificar que 14 (catorce) hogares de los recurrentes referidos en el considerando 13, han sido beneficiados por este subsidio en aquel periodo semestral, por lo que las circunstancias descritas no les han impedido acceder a dicho beneficio, ni por tanto, varía su resultado. A su vez, de sus argumentos se aprecia que las situaciones señaladas no constituyen vicios susceptibles de generar perjuicio a estos, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley N°19.880, no afectan la validez del acto impugnado, razón por la cual dichos argumentos serán rechazados en el marco de la presente resolución de los recursos de reposición en comento.

20. Que, respecto a los recursos singularizados en el considerando 14 precedente, argumentaron en sus respectivos recursos diversos motivos que, en definitiva, corresponden a personas que no pertenecen al "Tramo 40", por lo que no cumplirían con el literal a) de artículo 1º del Decreto Exento N°136/2024, razón por la cual, los recursos de reposición entablados por aquellos postulantes deberán ser rechazados.
21. Que, respecto al recurso singularizado en el considerando 15 precedente, es importante mencionar que, la situación de que los postulantes hayan sido beneficiados en la convocatoria al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el segundo semestre del año 2024, no implica que por esa sola circunstancia se le concederá el subsidio en la presente convocatoria, toda vez que de acuerdo al Decreto Exento N°136/2024, pueden ser beneficiarios los usuarios residenciales que pertenezcan al "Tramo 40" y además que se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica. Por tanto, se aprecia que los argumentos señalados por dicho recurrente no constituyen un vicio susceptible de generar perjuicio a estos, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley N°19.880, no afectan la validez del acto impugnado, razón por la cual dichos argumentos serán rechazados en el marco de la presente resolución del recurso de reposición en comento.
22. Que, respecto al recurso singularizado en el considerando 16 precedente, es importante reiterar que, de acuerdo con lo preceptuado en el literal b) de artículo 1º del Decreto Exento N°136/2024, serán beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025, quienes se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de energía eléctrica. El referido recurrente en su presentación argumentó diversos motivos, no obstante, de la revisión de los antecedentes del proceso correspondiente al otorgamiento del referido subsidio, se aprecia que dicho hogar no cumplía con el aludido requisito, por cuanto no se encontraba al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica, al momento de la solicitud, razón por la cual, el recurso de reposición deberá ser rechazado.
23. Que, respecto al recurso singularizado en el considerando 17 precedente, es importante mencionar que, de acuerdo al artículo 1º del Decreto Exento N°136/2024, podrán ser beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, los usuarios residenciales que soliciten el subsidio y cumplan los requisitos que el mismo Decreto Exento establece. Sin embargo, respecto al caso singularizado en el referido considerando, se observa que correspondía a una solicitud bajo un número de cliente que no cumplía el requisito de usuario residencial, razón por la cual, el recurso de reposición deberá ser rechazado.
24. Que, revisados los antecedentes y analizadas las presentaciones indicadas en los considerandos anteriores, conforme a lo ya expresado, se procederá a rechazar todos los recursos de reposición singularizados entre los considerandos 13 al 17 del presente acto administrativo, debido a que ninguno de los argumentos expuestos permite modificar lo resuelto en las Resoluciones Exentas N°78/2024, y N°1/2025, ambas del Ministerio de Energía.

R E S U E L V O:

1º.- RECHÁCENSE los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto las decisiones contenidas en las Resoluciones Exentas N°78, de 27 de diciembre de 2024 y N°1, de 2 de enero de 2025, ambas del Ministerio de Energía, se ajustan a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de fecha 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

Nº	Número identificador de solicitud	Número de cliente
1	1990021	439585-9
2	299705	126091-K
3	26883	154492-6
4	1734490	9309146
5	91792	5284858
6	1601629	9786729

7	151024	12016350
8	1859469	993036-1
9	76664	10827449
10	1199333	369646-4
11	1633909	10435957
12	1632662	1383434
13	1888253	993929-6
14	1726381	3140031-7
15	2018903	2980703
16	1964551	699628-0
17	1358203	1636405
18	356979	1951880
19	1049713	10385139
20	518608	886760
21	1272605	2149102
22	519474	305670
23	262341	5849425
24	542829	9244304
25	401468	6369327
26	843247	1304543
27	33778	1003516
28	300337	2080187

2º.- DERÍVENSE las presentaciones descritas en el considerando 13, a la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana de la Subsecretaría de Energía, para que, en caso de corresponder, se le dé respuesta a través de las vías institucionalmente habilitadas para esos efectos.

3º.- DÉJASE ESTABLECIDO que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N°19.880, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA**

Distribución:

- Recurrentes.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social.
- División de Participación y Diálogo Social.
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.

